



SEGUNDA SALA ORDINARIA
OFICIO NUMERO: TJA/MT/549/2020
EXPEDEINTE NUMERO: TJA/SS/MA/157/2019
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

ACUERDO: [REDACTED]

AGENTE DE ESTACIONOMETROS NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE
DEPENDIENTE DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, procedo a notificar acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se desprende que la sentencia emitida por esta Sala, con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, ha sido debidamente cumplimentada, ya que de las constancias a que se hace referencia queda establecido que el acto anulado por esta sala, fue cancelado y quedo sin efectos, en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley de referencia, al considerar este Juzgador que se encuentra cumplida en sus términos la sentencia dictada en el presente juicio, previas las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno se ordena ARCHIVAR EL PRESENTE JUICIO, como asunto totalmente concluido. Acuerdo emitido por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Durango, dictada en los autos del juicio citado al rubro.

Victoria de Durango, Durango., a dos de marzo de dos mil veinte.

LA C. ACTUARIA NOTIFICADORA ADSCRITA A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MA. TERESA MENDEZ SOTO



ACTUARIA
SEGUNDA SALA
ORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

RECIBIDO



14:10 Angeles
SUBSECRETARIA
JURIDICA



SEGUNDA SALA ORDINARIA
EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/157/2019
ACTOR: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA: AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A617 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y JUEZ CÍVICO MUNICIPAL.

Victoria de Durango, Durango., a treinta de octubre de dos mil diecinueve.- **VISTOS**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo TJA/SS/MA/157/2019, interpuesto por [REDACTED] en contra de actos del Agente De Estacionómetros Número A617 Adscrito A La Dirección Municipal De Administración Y Finanzas Y Juez Cívico Municipal; y,

RESULTANDO:

1°.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el trece de junio de dos mil diecinueve, [REDACTED], por su propio derecho, ocurrió a demandar la nulidad de las actas de infracción de folios número E97310-18 y E119703-19 ambas conocidas con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve que les atribuye al AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A617 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, respectivamente, así mismo reclama la resolución de calificación de las actas de infracción E97310-18 y E119703-19, este acto se lo atribuye al JUEZ CÍVICO MUNICIPAL. Demanda de la que por razón de turno tocó conocer a esta Segunda Sala Ordinaria.

2°.- Por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, y se tuvo como autoridades demandada al AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A617 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE

EXPEDIENTE. TJA/SS/MA/157/2019

transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión. al desconocer si aquella tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquella, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 209 fracción II, en relación con el diverso 172, fracciones I, II y último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se decreta la nulidad lisa y llana de las actas de notificación de infracción de estacionómetros números **E97310-18 Y E119703-19**.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

RESUELVE:

PRIMERO.- El actor [REDACTED] probó su pretensión.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, se sobresee el juicio respecto de la autoridad demandada **JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**.

EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/157/2019

TERCERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara la nulidad lisa llana de las actas de infracción con números de folio **E97310-18 Y E119703-19** de fechas veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, formuladas por el AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO A617 ADSCRITO A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y JUEZ CÍVICO MUNICIPAL respectivamente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, en la forma y términos a que se refiere el numeral 223 de la mencionada Ley de Justicia Administrativa

QUINTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/157/2019

SEXTO.- Notifíquese a las partes en el juicio.

Así lo acordó y resolvió el Magistrado HÉCTOR GABRIEL IREJO RANGEL, Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Linda Samantha Dick Rodríguez, en funciones de Secretaria de Acuerdos, habilitada mediante la Primera Sesión Extraordinaria número uno (01) y Sexta Sesión Ordinaria número seis (6) de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, quién autoriza y da fe.-----